



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO, calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea por los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

*Lugar que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.*

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.*

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

No obstante la Real orden circular de este Ministerio, fecha 16 de Julio último en la que se prevenia el modo de proceder con los cadáveres de los que mueren fuera de la comunión católica, viene observándose que al tratar de darle el debido cumplimiento en la práctica, ha ofrecido dificultades ó inconvenientes más ó menos justificados por parte de la Autoridad religiosa. Teniendo esto presente, y deseando el Gobierno de S. M. que se guarde ineludablemente el principio de libertad de cultos, plenamente garantizado por la Constitución de la Monarquía, así para los españoles como para los extranjeros; aspirando por otra parte á evitar en cuanto sea posible los conflictos y contestaciones que frecuentemente ocurren entre los delegados de la Autoridad civil y la eclesiástica; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º De conformidad con el espíritu y disposiciones consignadas en la ley de 29 de Abril de 1855, en todas las poblaciones donde no hubiese cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueren perteneciendo á religion distinta de la católica, se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto. La parte ampliada se rodeará de un muro ó cerca como lo demas del cementerio y el acceso á la misma se verificara por una puerta especial independiente de este, por la cual entrarán los cadáveres que allí deban inhumarse y las personas que los acompañen.

2.º Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas distintas de la católica que, contando con recursos suficientes, deseen cons-

truir cementerios especiales para el objeto indicado, podrán verificarlo desde luego, sujetándose á lo que relativamente á higiene pública y policia sanitaria, previenen las disposiciones vigentes, é instruyéndose los expedientes oportunos en la forma que estas determinan.

3.º La adquisicion por los Ayuntamientos del terreno de que se trata para la construcción de un nuevo cementerio ó ampliacion del antiguo, así como las obras que en ambos casos sean necesarias, se declararán de utilidad pública y expropiable aqual por lo tanto conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la constitucion y demás preceptos legales vigentes.

4.º Los Ayuntamientos respectivos incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes á los gastos que la ejecucion de las citadas obras originen.

5.º y última. Cualquiera duda que pueda ocurrir en la inteligencia y para el cumplimiento de esta Real orden, se consultará inmediatamente á este Ministerio por la resolucian que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Sagasta.  
Sr. Gobernador de la provincia de.....

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

#### COMISION PERMANENTE

En conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º adicional de la ley electoral, se han presentado en esta Comision las reclamaciones que á continuacion se expresan, sobre inclusion en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes de la provincia por territorial, elegibles para

Senadores, acerca de las cuales han recaido las resoluciones siguientes:

D. Antonio de Vega Cadrniga, vecino de Ponferrada, reclama la inclusion en dicha lista por satisfacer mayor cuota por contribucion territorial que la de algunos comprendidos en la misma; y resultando de la certificacion expedida por la Administracion económica de la provincia en 26 de Febrero último, que el interesado contribuye al Estado con la cuota anual de 768 pesetas 4 céntimos, se acordó la inclusion solicitada, en el lugar correspondiente.

D. Francisco Soto Vega, vecino de Villafranca del Bierzo, pide la inclusion entre los contribuyentes elegibles para Senadores por satisfacer al Estado la cuota anual de 1.720 pesetas 42 céntimos; y apareciendo de la certificacion expedida por la Administracion económica en 2 del corriente y de la presentada por el interesado con relacion al repartimiento de S. Estéban de Valdeusa, que contribuye con la suma de 1.626 pesetas 10 céntimos, quedó acordado comprenderle en la lista de elegibles, con la última de las citadas cuotas.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los interesados que se creyeran agraviados por las resoluciones, puedan reclamar de ellas por conducto de la Comision, para ante la Audiencia del territorio, en los dias que median hasta el 15 del corriente, conforme se halla dispuesto en el artículo 3.º adicional de la ley electoral, con advertencia de que por virtud de las inclusiones acordadas, son baja en la lista de mayores contribuyentes, D. Joaquin Rivas y D. Antonino Sanchez Chicarro.

Leon 6 de Marzo de 1872.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### COMISION PERMANENTE.

Ayuntamientos,

#### Circular.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuacion se expresan por falta de remision del estado que se les reclamó en circular inserta en el Boletín oficial de la provincia número 93 de 12 de Febrero último, esta Comision, de conformidad con lo resuelto en el artículo 174 de la ley municipal, ha acordado amonestarles, para que en el término preciso de ocho dias remitan el documento que se menciona, apercibiéndoles que de no verificarlo, les impondrá la multa designada en el artículo 175 de la misma ley.

Si por nulidad de la eleccion ú otra causa no se hubiere constituido alguno de los Ayuntamientos que se citan, remitirán el estado de que se trata tan luego como tenga efecto el nombramiento de Alcalde y demás cargos.

Leon 6 de Marzo de 1872.—El Vice-presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### Ayuntamientos de

Alvares.  
Arganza.  
Bañeza.  
Bembibre.  
Boñar.  
Cabrillanes.  
Campouraya.  
Cistierna.  
Cubillos.  
Fresnedo.  
La Majúa.  
La Pola.  
Lillo.  
Leon.  
Molinaseca.  
Otero de Escarpizo.

Esparanza del Bierzo  
 Fonferrada.  
 Puente de Domingo Florez.  
 Regueras de Arriba.  
 Riella.  
 S. Andrés del Rabanedo.  
 Sta. Cristina de Valmadril.  
 Sta. Maria de Ordás.  
 Sariego.  
 Sta. Maria de la Isla.  
 Sota de la Vega.  
 Terradelo.  
 Truchas.  
 Valdefresno.  
 Valdepozo.  
 Valduras.  
 Valverde Enrique.  
 Valdevimbre.  
 Valle de Finolleto.  
 Vegas del Condado.  
 Vegamian.  
 Villacé.  
 Villadecanes.  
 Vallanueva de Jamuz.  
 Villagorjida.  
 Villaselán.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la sesion celebrada el dia 23 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL MORAN.

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los Señores Mora Varona, Martinez Criado, Criado Ferrer, Salvadores, Balbuena (D. Salvador), Perez Fernandez, Menendez Cisneros, Casado Mata, Gonzalez Garrido, Gonzalez del Palacio, Arriola, Villapadierna, Valladares, Suarez, Hidalgo, Sabugo, Huerta, Cubero, Osorio, Nuñez, Vega Cadorniga, Fernandez, Herrero, Florez, Diaz Novoa, Martiella, Vallejo, Almuzara, Banciella, Uciada, Valle, Balbuena (D. Alejandro), y Garcia Cerecedo, se aprobó el acta de la sesion anterior, adhiriéndose el Sr. Cerecedo á la votacion de la mayoría en la renovacion de la Comision.

Quedó enterada la Diputacion de que en la Audiencia del territorio confirmó el acuerdo, en el que se declaró Diputado por el distrito de Valdepozo á D. Manuel Martinez Luago.

Sin discusion se aprobó el dictámen de la Comision de actas sobre la eleccion verificada para el nombramiento de un Diputado provincial en el distrito de Riella, quedando proclamado don Félix Alvarez y Alvarez.

Quedaron aprobados sin discusion los dictámenes emitidos respecto al modo y forma en que se han de conceder los diplomas á los Profesores de la enseñanza libre y estudio de un ferro-carril á las minas de Orzonoga.

Se leyó la proposicion presentada por varios Sres. Diputados respecto á la forma en que se han de verificar los estudios de

los caminos vecinales, acordándose á proposita del Sr Arriola que pasase á la Comision de Fomento para que emita dictámen.

Se pasó también á la Comision de Gobierno y Administracion, la proposicion presentada, para que los Diputados de cada distrito vigilen sobre la prestacion personal.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictámen de la Comision de Gobierno proponiendo que una vez que con la concesion del terreno hecha á favor de D. Baltasar Rodriguez, vecino de Cofinal, se perjudican los derechos civiles de los vecinos del Ayuntamiento de Vegamian, se deje sin efecto, pudiendo este interesado acudir al Gobierno de provincia para que con arreglo al art. 266 de la ley de 6 de Agosto del 66 le conceda autorizacion para construir el molino y derivacion de las aguas públicas.

Sr. Suarez, El tiempo transcurrido desde la última sesion á la presente, impide que tenga conocimiento concreto del expediente, pero puesto que este es largo y se trata de dejar sin efecto, por una concesion debe examinarse con detenimiento para ver de qué manera se pueden resarcir los perjuicios, que se dice se ocasionan á los vecinos.

Sr. Menendez. Es cierto que el tiempo transcurrido impide el recordar bien los hechos, pero el Sr. Suarez pudo enterarse de ellos con haberse acercado á la mesa donde hace veinte y cuatro horas se halla el expediente. El informe emitido se funda en los antecedentes reclamados y en vista de la visita de inspeccion girada por el Director de caminos vecinales. De ella resulta que el concesionario se propuso apropiarse terreno que no se le habia concedido, á edificar un molino sin las formalidades prescritas en el art. 266 y siguientes de la ley de aguas y á derivar estas sin autorizacion de ningun género. Cuando haya cumplido con todas estas formalidades podrá solicitar de donde corresponda la autorizacion.

Sr. Arriola. Con arreglo á lo que se establece en el Reglamento interior, una vez leído el dictámen de una Comision, queda el expediente sobre la mesa por 24 horas para que los Diputados puedan enterarse. Transcurrido este término y señalada la discusion de este asunto para la orden del dia, se está en el caso de proceder á la votacion.

Sr. Vallejo. Pido que esta sea nominal.

Verificada, se aprobó el dictámen por 23 votos contra 3 en la forma siguiente.

Sres. que dijeron Si.

Balbuena (D. Salvador), Arriola, Uciada, Valladares, Herre-

ro, Martinez Criado, Garcia Cerecedo, Cubero, Almuzara, Casado, Salvadores, Valle, Villapadierna, Sabugo, Martinez Luengo, Garrido, Menendez, Nuñez, Huerta, Osorio, Hidalgo, Perez Fernandez, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron No.

Vallejo, Diaz Novoa y Varona. Sr. Presidente. Se abre discusion sobre la conveniencia de gestionar para que se traslade la Audiencia de Valladolid á esta capital.

Sr. Varona. La conveniencia que pueda resultar de esta medida es excusado manifestarla. Ha motivado, á mi juicio, la necesidad de tratar este asunto. La idea vertida por la Junta encargada de informar al Gobierno sobre el proyecto de division judicial.

Por mas que en la ley sobre organizacion del poder judicial se debieron subsistentes las Audiencias de Oviedo y Valladolid, la Comision creyó que podrán suprimirse una y otra, agregando el territorio de la provincia de Valladolid á la de Burgos y de las restantes provincias con la de Oviedo á Leon, donde habia de crearse una Audiencia, sin que se resintiesen en nada la administracion de Justicia puesto que las comunicaciones son sumamente fáciles. Estamos pues en el caso de gestionar lo mas conveniente cerca del Gobierno para que al discutirse en un dia el presupuesto, se lleve á debido efecto la traslacion de la Audiencia, poniéndonos tambien de acuerdo con la Diputacion de Palencia, Salamanca y Zamora.

Sr. Suarez. La conveniencia para la provincia de este proyecto es innegable, pero tambien lo es que han de surgir grandes dificultades, entre ellas, la de local, por lo que sería tambien conveniente que la Diputacion acordase sobre este particular, ofreciendo contribuir con una parte de los gastos que se ocasionen.

Sr. Varona (para rectificar). No debemos empezar por crear dificultades al pensamiento de la Comision. Es verdad que no tenemos un local como la antigua Chancilleria de Valladolid, pero en el magnifico edificio de San Marcos, se puede establecer perfectamente la Audiencia.

Sr. Menendez. El Sr. Varona ha expuesto que no debemos crear dificultades ni reparar en sacrificios y tan conforme estoy con ello, que creo representariamos muy mal los intereses de la provincia si no gestionásemos sin descanso hasta conseguir lo que la Comision propone.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se acordó representar al Gobierno con el objeto indicado oscitando para igual objeto á las Diputaciones de Salamanca, Za-

mora y Palencia con lo que se dió por terminada la sesion.

Sr. Presidente. Orden del dia para la de mañana. Discusion de los dictámenes de las Comisiones de Administracion y Gobierno y Fomento sobre Caminos y prestacion personal.

Leon 1.º de Marzo de 1872.— El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la sesion celebrada el dia 24 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAN.

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los Sres. Llamas, Mora Varona, Martinez Criado, Fernandez Blanco, Criado Ferrer, Balbuena (D. Salvador), Perez Fernandez, Menendez, Casado, Gonzalez Garrido, Gonzalez del Palacio, Morán, Arriola, Villapadierna, Valladares, Suarez, Garcia Huerta, Cubero, Osorio, Nuñez, Vega Cadorniga, Fernandez Herrero, Diaz Novoa, Vallejo, Almuzara, Uciada, Valle, Balbuena (D. Alejandro), y Garcia Cerecedo, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Sr. Balbuena (D. Alejandro) pidió se haga constar su voto conforme con el de la mayoría, aprobando el dictámen de la Comision de gobierno, por el que se deja sin efecto la concesion de un terreno á D. Baltasar Rodriguez.

El Sr. Castañeda, presidente de la corporacion, escusó su asistencia por hallarse enfermo.

Abierta discusion sobre el dictámen emitido por la Comision de gobierno y administracion en el que se propone dar encargo á los Diputados de cada distrito para girar visitas é inspeccionar el modo y forma con que los Alcaldes y Ayuntamientos verifican la prestacion personal en la construccion, reparacion y mejora de caminos, y en vista de lo que dispone el artículo 73 de la ley provincial, no habiendo hecho uso de la palabra ningun Sr. Diputado, quedó aprobado el dictámen y facultados los Sres. Diputados á dicho efecto.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de fomento pro-

poniendo se autorice á los Ayuntamientos para hacer el estudio de los caminos vecinales, segun el número de kilómetros que ocupen convenientemente, el Sr. Arriola hizo uso de la palabra para manifestar que segun el art. 63 del Reglamento interior, una vez leido el dictámen de una Comision, señala el Presidente dia para su discusion, y por lo tanto, que interin el de que se trata no sea declarado urgente, debo quedar sobre la mesa por veinte y cuatro horas para que los Sres. Diputados puedan enterarse y estudiar el asunto.

Consultada la Diputacion respecto de la urgencia, fué resuelta negativamente en votacion nominal, por 19 votos contra 8 en la forma siguiente:

*Señores que dijeron no.*

Gonzalez del Palacio, Arriola, Uceda, Balbuena (D. Alejandro), Garcia Cerecedo, Criado Ferrer, Almuzara, Martinez Criado, Fernandez Herrero, Valle, Vega Cadorniga, Villapadierna, Menendez, Mora Varona, Garcia Huerta, Osorio, Perez Fernandez, Casado, Sr. Presidente.

*Señores que dijeron si.*

Valladares, Llanas, Cubero, Diez Novoa, Vallejo, Suarez, Fernandez Blanco, Gonzalez Garrido.

Trascurridas las horas de reglamento, se levantó la sesion, señalando la órden del dia para la siguiente.

Leon 29 de Febrero de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DE LOS JUZGADOS.

*D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Hago saber: Que para hacer pago á D. Santiago y D. Miguel Eguigaray, con el carácter de testamentarios y repartidores de los bienes que á su defuncion dejó su padre D. Juan Eguigaray, vecino que fué de esta ciudad, de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas que les adeuda Carlos Fernandez Ordas, vecino de la villa de Boñar, se anuncia en venta una casa en dicho pueblo, al barrio de abajo y su calle de la Rinconada Vieja, señalada con el número cuatro, que se compone de diferentes oficinas altas y bajas con un pequeño corral, que linda por la derecha entrando ó sea al Oriente con casa de Angel Ortiz, por la izquierda ó sea al Mediodia con huerto y corral de Francisco Fernandez, por la espalda ó sea al Poniente con casa de los herederos de Atanasio Fernandez, y por el frente ó sea al Norte con la citada calle pública, valuada en mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion, acudan el dia veinte del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado ó ante el Juzgado municipal de la villa de Boñar, donde simultáneamente se celebrará dicho remate, ha hacer las posturas que tuviere por conveniente.

Dado en Leon á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

*D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y ante el municipal de Gradefes, en el pueblo de San Miguel de Escalada, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

- |     |  |                 |
|-----|--|-----------------|
|     | <i>Muebles.</i>                              | <i>Reserva.</i> |
| 1.º | Un taburete de chopo, tasado en dos pesetas. |                 |
| 2.º | Un escaño viejo en.                          |                 |

COMISION DE RESERVA DE INFANTERIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

**RELACION nominal de los individuos de la misma que habiendo cumplido el tiempo de su empeño, se les avisa para que se presenten á recibir sus licencias y alcances que se hallan en la caja de esta reserva á disposicion de los interesados, encareciendo á los Sres. Alcaldes lo comuniquen á los residentes en sus municipios.**

| Clases.  | Nombres.                               | Alcances. |     | Pueblos.               | Ayuntamientos.            |
|----------|--|-----------|-----|------------------------|---------------------------|
|          |  | Pest.     | Cs. |                        |                           |
| Soldado. | Bernardo Fernandez . . . . .           | •         | •   | Compo.                 | Cármenes.                 |
|          | Benigno Fernandez Perez. . . . .       | •         | 99  | Ponferrada.            | Ponferrada.               |
|          | Mandol Alonso Macias . . . . .         | 1         | 41  | Cabañales de Arriba.   | Villablino.               |
|          | Mariano Rubin Regordinos. . . . .      | •         | 25  | Leon.                  | Leon.                     |
|          | Ramón Fernandez Garcia. . . . .        | •         | 25  | Cansuco.               | Cármenes.                 |
|          | Tomás Calzada Ugidos . . . . .         | •         | •   | Villamañan.            | Villamañan.               |
|          | Antonio Antolin Garcia . . . . .       | 10        | 28  | Leon.                  | Leon.                     |
|          | Antonio del Canto Hidalgo. . . . .     | 27        | 7   | Valcabado.             | Raperuelos.               |
|          | Agustín Carro Perez. . . . .           | 19        | 95  | Uceda.                 | Requejo y Curás.          |
|          | Anacleto Perez Cabello. . . . .        | 15        | 54  | Santivañez de la Isla. | Sta. María de la Isla.    |
|          | Baltasar Abella y Abella. . . . .      | •         | 34  |                        |                           |
|          | Casimiro Alvarez Fernandez. . . . .    | 21        | 86  | Otero de Curueño.      | La Vecilla.               |
|          | Francisco Alonso Perez. . . . .        | 24        | 96  | Valencia de D. Juan.   |                           |
|          | José Abella Fernandez. . . . .         | •         | 25  | Sarviera.              | Candín.                   |
|          | Jaime Domingo Nabal. . . . .           | •         | •   | Villazala.             | Villazala.                |
|          | José Gonzalez Blanco. . . . .          | 25        | 51  | Villafraña.            | Villafraña.               |
|          | José Garcia de la Fuente. . . . .      | 21        | •   | S. Julian.             | Vega de Valcarlos.        |
|          | Julian Marquez del Puerto . . . . .    | 21        | 24  | Cabañas Raras.         | Cabañas Raras.            |
|          | Manuel del Palacio Caballero. . . . .  | 47        | 24  | Tabadillo.             | Sta. Coloma de Somozza.   |
|          | Manuel Gonzalez Babual. . . . .        | 12        | 97  | Palacios del Sil.      | Palacios de Sil.          |
|          | Manuel Maestro Redo. . . . .           | 1         | 61  | Llapaves.              | Boca de Huérgano.         |
|          | Pascual Alonso y Alonso. . . . .       | •         | •   | Astorga.               | Astorga.                  |
|          | Pedro Rodriguez Silva. . . . .         | 21        | 90  | Astorga.               | Astorga.                  |
|          | Tomás Luengo Deluna. . . . .           | •         | 74  | Turneros de Jamuz.     | Quintana y Cogosto.       |
|          | Urbano Dominguez Zamora. . . . .       | 18        | 52  | Valdelacentes.         | Valderas.                 |
|          | Urbano Tegerina Rodriguez. . . . .     | 28        | 29  | Vefilla.               | Vilayandre.               |
|          | Victoriano Cabezas Rodriguez. . . . .  | 14        | 89  | Luyego.                | Lucillo.                  |
|          | Angel Librau Gonzalez. . . . .         | 3         | 75  | Sancedo.               | Sancedo.                  |
|          | Antonio Puida Moides. . . . .          | 11        | 20  | Friera.                | Portela.                  |
|          | Antonio Abad Perez. . . . .            | 2         | 21  | Fonloria.              | Fabero.                   |
|          | Benito Foulcia Manjarin. . . . .       | 7         | 59  | Espinosa.              | Rioseco de Tapia.         |
|          | Buenaventura Fraile Priolo. . . . .    | 1         | 72  | La Bañeza.             | La Bañeza.                |
|          | Baltasar Campanero Perez. . . . .      | 12        | 22  | Veldelo.               | Pradorrey.                |
|          | Cayetano Diego Rodriguez. . . . .      | 7         | 71  | Salio.                 | Riñón.                    |
|          | Gregorio Ferrer del Rio. . . . .       | 18        | 44  | Villafraña.            | Villafraña.               |
|          | Hermenegildo Alvarez Guerra. . . . .   | 3         | 97  | Valle de Finolledo.    | Valle de Finoledo.        |
|          | Hermógenes Martinez Fernandez. . . . . | 4         | 79  | S. Pedro.              |                           |
|          | José Sabricio Alvarez. . . . .         | 8         | 94  | Rioseco. . . . .       | Villablino.               |
|          | José Rodriguez Rodriguez. . . . .      | 15        | 62  | S. Miguel.             | Arganza.                  |
|          | José Magaz Garcia. . . . .             | •         | •   | Abano.                 | Quintanilla del Castillo. |
|          | José Lopez Arellano. . . . .           | •         | 61  | Espinareda.            | Candín.                   |
|          | Miguel Amigo Miñambres. . . . .        | 27        | 50  | Santa Elena.           | Villanueva de Jamuz.      |
|          | Rufino Riesco Feibr. . . . .           | 10        | 87  | S. Justo de la Vega.   |                           |
|          | Tomás Antonio Pelaez. . . . .          | •         | 14  | Ovillo.                | Boñar.                    |

NOTA. Igualmente pueden presentarse con el mismo objeto todos los individuos procedentes de los recemplazos de 1866 y 1867 que no hayan recibido sus licencias y alcances.  
Leon 10 de Febrero de 1872.—El Coronel Comandante Gefe.—Tomás de las Heras.

- 3.º Otro id. id. en . . . . . 6
- 4.º Otro banco de chopo con respaldo en . . . . . 3
- 5.º Un arca de chopo de media carga en . . . . . 8
- 6.º Otra de diez heminas en . . . . . 6

**Fincas en San Miguel.**

- 1.ª Una casa, barrio de San Miguel, calle Real, núm. 7 en . . . . . 1.300
- 2.ª Una tierra al alto de valdelaviña, hace dos heminas en . . . . . 30
- 3.ª Otra á Moratinos, de hemina y media en . . . . . 25
- 4.ª Otra á las centeneras, de una hemina en . . . . . 20
- 5.ª Otra á carroanauilla, de emina y media en . . . . . 60

Cuyos bienes han sido embargados á Bernardo García Cañon, de dicho San Miguel para pago de un crédito á D. Juan Menéndez y Cisneros, de esta vecindad; advirtiéndose que solo se admitiran posturas cubriendo las dos terceras partes de la tasacion, y que las cuatro fincas rústicas se hallan gravadas con un foro de medio celemin de trigo por hemina de tierra, que se paga anualmente á D. Isidro Llamazares, vecino de esta ciudad y D.ª Juana Alvarez, de Riaño.

Dado en Leon á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

**D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia de la Bañeza y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dos hijos del gitano llamado Agustin, uno de ellos que es el mas alto casado, sin que constan más señas, y que el día veinte y dos de Agosto último estuvieron en Astorga, on el mercado, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir, en causa que en el mismo se sigue por hurto de una pollina á Ramon Roman, de esta villa, de la plaza en que se presentan á la venta los dias de mercado y durante el que tuvo lugar el diez y nueve de dicho Agosto, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

La Bañeza dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Fraga.—De su orden, Miguel Cadorniga.

**D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de la ciudad de Leon.**

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Santos Garcia, natural de esta ciudad; para que á término de nueve dias contados desde el presente, comparezca en este mi Juzgado municipal á responder de los cargos que contra él resultan, en diligencias de juicio de faltas que me hallo instruyendo, en la inteligencia que no verificándolo, se sustanciarán y terminarán las actuaciones en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las mismas con los citados de esta Audiencia y parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Leon á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, José Martínez de Volán.

**D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.**

Hago saber: Que por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á rendir declaración en causa que me hallo instruyendo contra Alfo Garcia Ogedo, por incendio de una casa en el pueblo de Burdongo, la noche del cuatro de Setiembre último, á un zagal del coche titulado la Madrileña, á dos criados, de un señor de Leon, llamados Santos, que dicha noche la pasaron en el indicado pueblo; á dicho señor de Leon, á un asturiano cuyo nombre y vecindad se ignora, y á Miguel Cana, vecino que fué del citado pueblo, por si, como perjudicados con el incendio, quieren ser parte en dicha causa; con apercibimiento á todos, de que pasado dicho término sin presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Rodriguez Villamil.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.**

**Circular.**

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en circular de 29 de Febrero último, dice á esta Administracion principal, que de acuerdo con la Direccion general de Postas de

Francia, ha tenido á bien disponer que para el cambio de correspondencia entre España y Orán, pueda utilizarse el nuevo itinerario de los buques correos franceses de la compañía Valery, los cuales, haciendo escala regular y periódica en Cartagena, permiten otocer nuevas vias á la correspondencia de la Peninsula para aquel país.

**Viaje de ida.**

Salida de Orán.—Los miércoles á las seis de la tarde.

Llegada á Cartagena.—Los jueves á las seis de la mañana.

**Viaje de regreso.**

Salida de Cartagena.—Los sábados á las nueve de la noche.

Llegada á Orán.—Los domingos á las nueve de la mañana.

En su consecuencia, toda la correspondencia para cuyo envío á Orán pueda ser utilizada la linea expresada, se remitirá con la anticipacion necesaria á Cartagena. Las cartas, los periódicos así como los impresos y muestras que á Orán se transmitan ó de allí se reciban por dicha via, quedan sometidas para su porte y franco á las prescripciones del vigente tratado entre España y Francia.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del publico. Leon 5 de Marzo de 1872.—El Administrador principal, Anacléto Fernandez Banchella.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**Anuncio de subasta.**

Por disposicion de la Comision permanente de la Exema. Diputacion provincial del 25 de Enero último, se sacan á pública subasta 36 piezas de roble y 8 puntas de los árboles de que proceden, cortados hace 7 años on al «Soto» del pueblo de Velilla: 13 de las cuales están depositadas en el de Destriana y 23 en el de Velilla, la subasta tendrá efecto el día 17 de Marzo próximo á las once de su mañana en la sala consistorial del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna, bajo la presidencia del Alcalde, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del expresado Ayuntamiento y en la oficina del Ingeniero de Montes con 15 dias de anticipacion al señalado para la subasta.

Leon 29 de Febrero de 1872. = P. O. = Luis Riegas.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**REVISTA DE ADMINISTRACION**  
(ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

**BASES DE LA PUBLICACION.**

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se traian con la oportunidad debida las materias de estos ramos que mas van ocupando la atencion publica.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz publica en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se creen conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores desean conocer o tener coleccionadas en esta Revista.

**Otra de legislacion extranjera.**

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se exponen gratis las que se sirven hacer los suscritores.

Otra de la Reduccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el mas fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios.

Otra de noticias generales administrativas.

**Otra de estadística y modelacion.**

Se publica los dias 1.º, 8.º, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 paginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original expa.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que continuan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, asi como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

**PRECIO DE LA SUSCRICION.**

En Madrid, un mes . . . . . 6 rs.  
En Provincias, un trimestre . . . . . 18  
En Ultramar y extranjero, un semestre . . . . . 60  
Número suelto . . . . . 6

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol).

En Provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.

Se suscrib. en Leon en la imprenta del Boletín Oficial, Platería 7.

Imp. de José G. Rebondo, LA PLATERIA 7.